

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte interesada no presentó escrito. Sírvase proveer.

Cali, 23 de agosto de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto No. 412. 1ª. Instancia
Verbal . Vs. Herederos Determinados de Edier Delgado y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2021-00159-00.

Como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en término.

SEGUNDO.- DEVOLVER al apoderado, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ)
760013103008-2021-00159-00.